



## Reglamento

Derechos de Autor y Propiedad Intelectual

Instituto Interamericano de Estudios Superiores de Baja California



REGLAMENTO DE DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL  
INSTITUTO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE BAJA CALIFORNIA

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO I.- DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL  
CAPÍTULO II.- DE LA CONFIDENCIALIDAD  
CAPÍTULO III.- DEL DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL  
CAPÍTULO IV.- DEL DERECHO DE AUTOR  
CAPÍTULO V.- DE LA TRANSPARENCIA DEL CONOCIMIENTO  
CAPITULO VI. - DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

El Instituto Interamericano de Estudios Superiores de Baja California tiene como esencia de su misión, filosofía y responsabilidad social, la formación de seres morales, virtuosos e íntegros en el pensar y en el hacer, lo que sustenta el Ideario Institucional siguiente:

- I) Preservar los valores fundamentales y desarrollar las actitudes del ser.
- II) Inculcar en el individuo el cual cuenta con intelecto que le facilita adquirir conocimiento, por lo tanto puede lograr todo lo que se proponga.
- III) Ayudar a que el individuo descubra sus talentos y los desarrolle.
- IV) Formar profesionistas con claridad de pensamiento y valores universales bajo un marco de moralidad y virtud.
- V) Educar el intelecto del hombre para que sea un mejor contribuyente en todos los campos del saber, en todas las disciplinas, para el desarrollo y cultura de nuestra sociedad.
- VI) Sustentar la identidad del hombre en sus raíces y recobrar la grandeza de nuestra sociedad.
- VII) Cambiar el ambiente pesimista de la sociedad, ver lo bueno, lo que anima, lo que inspira y celebrar lo positivo de la vida.
- VIII) Participar en los cambios que la sociedad demanda, mediante una educación integral de calidad con valores.
- IX) Propiciar el respeto por la pluralidad de ideas y garantizar su expresión en la libertad.
- X) Desarrollar las habilidades del pensamiento y la disciplina en el estudio.
- XI) Fomentar el desarrollo de la inteligencia emocional y la investigación humanística y científica.
- XII) Dirigir la actitud emprendedora, hacia los sectores productivos de manera responsable.
- XIII) Ser parte de la solución y no del problema.

El IIESBC en este sentido, establece la normatividad en materia de derechos de autor y la propiedad intelectual que norma para su comunidad académica, como son docentes, personal administrativo y sus estudiantes con el fin de promover el crecimiento y desarrollo del intelecto, el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la sociedad, siempre de acuerdo a las leyes aplicables y los organismos encargados de atenderlos, de tal manera que estimulen la innovación, creación, desarrollo y transferencia del conocimiento y los beneficios que de ello se derivan.

Los foros de divulgación, sesiones académicas, conferencias, congresos, talleres, investigaciones locales e internacionales propician el surgimiento de nuevos conocimientos, modificación y cambios de los mismos lo cuales se plasman en escritos, artículos, libros de divulgación científica, que generan un derecho moral y beneficios que en este reglamento busca proteger y reconocer para sus autores a través del siguiente reglamento:

Los derechos de autor y la propiedad intelectual constituyen un derecho exclusivo que es reconocido por las distintas manifestaciones del intelecto humano otorgando su provecho en periodos determinados en las legislaciones de los siguientes rubros: la propiedad industrial es administrada por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) organismo público descentralizado de la Secretaría de Economía; el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) Órgano desconcentrado de la Secretaría de Cultura es encargado de proteger y fomentar los derechos autorales, y por su parte la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) como dependencia del Poder Ejecutivo Federal se encarga de lo relativo a las variedades vegetales a través del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS).

Los foros de divulgación, sesiones académicas, conferencias, congresos, talleres, investigaciones locales e internacionales propician el surgimiento de nuevos conocimientos, modificación y cambios de los mismos lo cuales se plasman en escritos, artículos, libros de divulgación científica, que generan un derecho moral y beneficios que en este reglamento busca proteger y reconocer para sus autores a través del siguiente reglamento:

## Disposiciones generales

Artículo 1.- El objeto del presente reglamento es establecer las bases normativas en materia de derechos de autor y propiedad intelectual en el Instituto Interamericano de Estudios Superiores de Baja California (IIESBC), privilegiando el cumplimiento de sus fines y protegiendo los derechos que correspondan a sus docentes, personal administrativo y estudiantes y a la propia Institución.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente reglamento son de observancia obligatoria para toda la comunidad de IIESBC, cuyas actividades deriven en la generación, desarrollo, aprovechamiento o transferencia de conocimiento susceptible de derechos de autor y propiedad intelectual, así como a terceros que en esta materia se relacionen con la Institución.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Aprovechamiento: al que se obtiene por la aplicación, producción, divulgación, colaboración, comercialización o participación en la creación de nuevos entes u otras figuras jurídicas con propiedad intelectual de la IIESBC;
- II. Estudiantes: las personas que cursen y estén inscritos en un programa académico en IIESBC
- III. Bienes reservados: los que atendiendo a su clasificación legal se destinan para la realización de las funciones, actividades, proyectos o programas del personal y alumnos de IIESBC cuyo acceso y/o uso no se considera público;
- IV. Confidencialidad: a la obligación de respetar el derecho de disposición y divulgación del conocimiento que sea de IIESBC en los términos del presente Reglamento;
- V. Conocimiento: al que se genera por personal o estudiantes de IIESBC que por sus características resulte susceptible de protección de acuerdo a las leyes aplicables en alguna de las ramas de derechos de autor o propiedad intelectual, en su materialización como creaciones, obras, invenciones, obtenciones u otras figuras;
- VI. Derecho de autor: es el reconocimiento que hace el Estado al creador de una obra que puede ser divulgada o reproducida por cualquier forma o medio, en los términos que establece la Ley Federal del Derecho de Autor;
- VII. Derecho de propiedad industrial: el derecho exclusivo y temporal que otorga el Estado a personas físicas o morales mediante distintas figuras jurídicas de protección de conformidad con la Ley de la Propiedad Industrial;
- VIII. Derecho moral: a los derechos de tipo personal de autoría, integridad, divulgación, respeto, modificación, retiro del comercio y repudio respecto de las obras;
- IX. Derecho patrimonial: el derecho que implica la facultad de utilizar, autorizar, prohibir, disponer, aprovechar y transferir la propiedad intelectual que es parte del patrimonio de IIESBC;
- X. Derechos conexos: a los concedidos para proteger los intereses de los artistas, intérpretes o ejecutantes, editores de libros, productores de fonogramas, productores de videogramas y organismos de radiodifusión en relación con sus actividades;
- XI. Derechos de propiedad intelectual: los que de acuerdo al presente reglamento, la normatividad aplicable y las autoridades u organismos competentes corresponden a personas físicas o morales respecto de las figuras jurídicas que encuentran protección de propiedad industrial, derechos de autor, derechos conexos y variedades vegetales;

- xii. Diseños industriales: aquellos que sean de creación original y difieran en grado significativo de diseños conocidos o de combinaciones de características conocidas de diseños, de acuerdo al artículo 31 de la Ley de la Propiedad Industrial;
- xix. IMPI: al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;
- xx. INDAUTOR: al Instituto Nacional del Derecho de Autor;
- xxi. LFDA o Ley Federal del Derecho de Autor: a la legislación vigente que enuncia la regulación de los derechos y obligaciones aplicables a esta rama de la propiedad intelectual;
- xxii. LPI o Ley de la Propiedad Industrial: a la legislación vigente que regula por medio de distintas figuras jurídicas de protección los derechos y obligaciones aplicables a esta rama de la propiedad intelectual;
- xxiii. Modelo de utilidad: los objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en cuanto a su utilidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de la Propiedad Industrial;
- xxiv. Obra derivada: son los arreglos, compendios, ampliaciones, traducciones, adaptaciones, paráfrasis, compilaciones, colecciones y transformaciones de obras literarias o artísticas, de acuerdo con los artículos 4, apartado C, fracción II y 78 de la Ley Federal del Derecho de Autor;
- xxv. Patente: es el derecho que concede el Estado a favor de persona física o moral para la explotación exclusiva y temporal de invenciones en territorio determinado, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de la Propiedad Industrial;
- xxvi. Personal: al que se encuentra adscrito en algún área de la IIESBC y guarda relación por un contrato de trabajo, de prestación de servicios profesionales o un convenio de intercambio académico que se encuentren vigentes;
- xxvii. Reconocimiento: al que otorga la Universidad a su personal y alumnos respecto de los derechos de propiedad intelectual que deriven de sus programas, proyectos o actividades;
- xxviii. Recursos: aquellos de naturaleza ordinaria, extraordinaria o propia que administra el IIESBC para fines determinados;
- xxix. SAGARPA: a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dependencia del Gobierno Federal;
- xxx. Tercero: a la persona física o moral externa al Instituto Interamericano de Estudios Superiores de Baja California (IIESBC);
- xl. Titular: a la persona física o moral a quien le corresponden derechos de propiedad intelectual;
- xli. Transferencia de conocimiento: el proceso en el que IIESBC transfiere conocimientos, habilidades, tecnología, métodos de fabricación, etcétera a un tercero para lo cual se requiere de un acuerdo legal de cesión o licenciamiento;

## Capítulo I

### De los derechos de autor y propiedad intelectual.

Artículo 1.- Corresponde a IIESBC la protección del conocimiento derivado de sus programas, proyectos o de las actividades realizadas por su personal, que por sus características resulte susceptible de derechos de autor y propiedad intelectual.

Artículo 2.- IIESBC reconocerá el derecho moral de los autores sobre las figuras protegidas por la LFDA, otorgará también reconocimiento a los inventores y obtentores haciendo mención de su crédito, considerándolos, además, en los casos en que así sea procedente, sujetos de participación en las

regalías por el aprovechamiento o transferencia de propiedad intelectual.

Artículo 3.- En los casos con viabilidad o existencia de derechos de propiedad intelectual IIESBC deberá siempre establecer en los acuerdos legales correspondientes cláusulas referidas a dicha materia, en lo particular en las relaciones que establezca con su personal y con quienes formen parte de sus programas o proyectos.

Artículo 4.- El personal de IIESBC requerirá previa autorización de la Institución para hacer uso de sus bienes reservados o recursos para la realización de proyectos o actividades extraordinarias de los que pueda derivar propiedad intelectual.

Artículo 5.- Los derechos de autor y de propiedad intelectual que no se encuentren amparados por este Reglamento, por haber sido creados o desarrollados por los estudiantes producto de sus actividades o proyectos propios e independientes, sin relaciones de colaboración en proyectos o programas de IIESBC, uso de sus bienes reservados o de sus recursos, les corresponderán a sus respectivos titulares.

No obstante, lo anterior, en ningún caso se podrá disponer para fines personales del conocimiento susceptible de propiedad intelectual que derive de proyectos o programas de IIESBC con los que hayan tenido colaboración.

Artículo 6.- Para todos los efectos legales se considera que existe participación en los derechos de propiedad intelectual que se generen a favor de IIESBC, cuando en las relaciones que establezca contribuya con:

- i. El conocimiento que derive de los programas, proyectos o actividades de IIESBC;
- ii. La actividad especializada de su personal;
- iii. Sus bienes reservados o recursos;
- iv. Su imagen o identidad institucional, o
- v. En los casos en que así se pacte expresamente.

Artículo 7.- La persona física o moral cuya actividad se relacione con IIESBC en la generación, desarrollo o aplicación de propiedad intelectual se sujetará a los lineamientos establecidos en el presente reglamento, salvo pacto en contrario.

Artículo 8.- Los acuerdos legales que IIESBC celebre con viabilidad o existencia de derechos de autor o propiedad intelectual detallarán con precisión el objeto y las circunstancias de su participación definiendo proporcionalmente a la misma lo relativo a la titularidad.

Artículo 9.- A falta de estipulación expresa en un acuerdo legal acerca de la titularidad de derechos de autor y propiedad intelectual, IIESBC, Instituciones o terceros participantes serán cotitulares en partes iguales y asumirán en forma solidaria la responsabilidad de su protección.

## Capítulo II

### De la confidencialidad

Artículo 10.- IIESBC dictará las medidas necesarias para asegurar la confidencialidad del conocimiento susceptible de propiedad intelectual; en ese sentido corresponde a su personal, a sus alumnos, a toda persona externa que haya realizado cualquier actividad relacionada con la Institución, y en particular a los responsables de unidades académicas, órganos y dependencias universitarias la obligación de garantizar dicha confidencialidad respecto de las actividades, programas o proyectos que tengan a su cargo.

Artículo 11.- IIESBC determinará la protección de información reservada referente a la naturaleza, características o fines de un producto o servicio; los métodos o procesos de producción; los medios o formas de distribución, o aprovechamiento de éste.

La revelación o divulgación de lo establecido en el párrafo anterior, se sancionará conforme a lo establecido en

el Capítulo VI de este Reglamento, con independencia de las acciones legales que puedan presentarse.

### Capítulo III

#### Del Derecho de propiedad industrial

Artículo 12.- Corresponde a IIESBC el derecho a obtener la titularidad de las invenciones que se deriven de proyectos, programas o actividades de su personal salvo pacto en contrario y en apego a lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Federal del Trabajo, asimismo será titular de las marcas u otros signos distintivos creados para su identidad, la de sus unidades académicas, órganos o dependencias universitarias.

Artículo 13.- IIESBC reconocerá la colaboración de su personal, docentes, estudiantes o terceros que participen en la generación y desarrollo de las figuras contempladas en el artículo anterior; en este sentido y para ser considerados sujetos de participación será necesaria la presentación de informes, reportes o bitácoras remitidas por la Coordinación respectiva donde conste periódicamente la relación de los integrantes y sus actividades.

### Capítulo IV

#### Del derecho de autor

Artículo 14.- Corresponde a IIESBC la titularidad de los derechos patrimoniales, así como de las facultades relativas a la divulgación, integridad de la obra y de colección sobre este tipo de creaciones, que se deriven de proyectos, programas o actividades de su personal, salvo pacto en contrario.

Artículo 15.-El personal, docentes y estudiantes de IIESBC respetarán, promoverán y darán el reconocimiento de la autoría haciendo mención de las referencias que formen parte de sus trabajos académicos y de investigación.

Artículo 16.- El personal, docentes y estudiantes de IIESBC que realice una obra derivada, requerirá para su divulgación, aprovechamiento, el consentimiento y autorización expresa de quienes sean titulares o ejerzan el derecho moral y el derecho patrimonial sobre la obra primigenia.

Artículo 17.- Los alumnos de IIESBC conservarán los derechos de autor exclusivos a proyectos o trabajos para la obtención de título, diploma o grado académico, debiendo hacer mención del crédito por el asesoramiento que obtuvieran. IIESBC tendrá el derecho de llevar a cabo la publicación de la obra en el momento y por los medios que considere pertinentes.

Artículo 18.- En toda publicación en la que participe IIESBC como editor o coeditor deberán tramitarse por el área competente de la Institución, los números internacionales normalizados que correspondan de acuerdo con la LFDA, contando para ello con el contrato o instrumento correspondiente.

Artículo 19.- Las disposiciones de este capítulo serán aplicables en lo que corresponda para las demás figuras contempladas en la LFDA.

### Capítulo V

#### De la transferencia del conocimiento

Artículo 20.-IIESBC tendrá la facultad de transferir a título gratuito u oneroso el conocimiento protegido por alguna figura de propiedad intelectual del que sea titular o cotitular con el consentimiento del otro cotitular. En el caso que el cesionario obtenga un lucro derivado de la transferencia deberán quedar salvaguardados los derechos del autor, inventor.

Podrá además integrarse o participar en la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas de base tecnológica, y redes de innovación.

Artículo 21.-Los acuerdos legales de transferencia que IIESBC celebre deberán contener cláusulas que fijen sus derechos y obligaciones, describan detalladamente el objeto de la transferencia, determinen las cláusulas de exclusividad, temporalidad, confidencialidad, territorialidad, así como lo relativo a la contraprestación y las regalías a cubrirse, entre otros conceptos.

## Capítulo VI

### De las infracciones y sanciones

Artículo 22.- La determinación y aplicación de sanciones por infringir las disposiciones del presente reglamento se realizará de conformidad con la normatividad de IIESBC aplicable, con independencia de las acciones que sean procedentes en la vía jurisdiccional.

Artículo 23.- Por infracciones relacionadas a la violación a los derechos de autor:

1. Corresponderá una amonestación por escrito al personal, docente o alumnos que omitan citar la referencia de autoría en el contenido de sus trabajos académicos y de investigación;
2. Se impondrá suspensión temporal de hasta ocho días sin goce de sueldo, al personal o docente que reincida en la conducta prevista en la fracción I apartado a que antecede;
3. Podrá imponerse la destitución o rescisión de la relación laboral;
4. Al personal o docente, por atribuirse conocimiento generado por uno o diversos autores para la obtención de algún beneficio en proyectos o programas académicos y de investigación, o
5. Si debido a la conducta prevista en el punto 4) que antecede, se ha obtenido un título, diploma o grado académico o algún otro reconocimiento, mismo que será invalidado;
6. En caso de que un estudiante incurra en las conductas descritas en este artículo, podrá aplicársele la suspensión de sus derechos escolares hasta por un cuatrimestre o la expulsión definitiva, independientemente de la invalidación de la calificación, título, diploma, grado o reconocimiento que hubiera obtenido gracias al trabajo de que se trate.
7. En caso de que el personal, docente o estudiantes que omitan citar la referencia de autoría en el contenido de sus trabajos académicos y de investigación y los presenten como propios sin dar los créditos a sus autores, se considerara como plagio y será sancionado con la invalidación de la calificación, título, diploma, grado o reconocimiento que hubiera obtenido resultado de este trabajo, pudiendo ser sancionados por medio de una amonestación, suspensión de derechos o inhabilitación de funciones .

Artículo 24.- Por infracciones relacionadas con el aprovechamiento o transferencia de propiedad intelectual de IIESBC:

1. Podrá imponerse amonestación o suspensión temporal, al personal o docente que haga uso sin autorización de los bienes reservados de IIESBC para llevar a cabo trabajos o actividades externas a la Institución con viabilidad o existencia de propiedad intelectual;
2. Podrá determinarse la rescisión de la relación laboral;
3. Podrá imponerse a un alumno la suspensión de sus derechos escolares hasta por un cuatrimestre o la expulsión definitiva, en caso de incurrir infracciones a transferencia de la propiedad intelectual.

### TRANSITORIOS:

Único. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial de IIESBC.

